JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA – VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2013-00281-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CLINICA SAN FRANCISCO S.A
DEMANDADO	PORVENIR S.A Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Vencido el término de traslado, pasa a Despacho para resolver la solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 21 de octubre de 2019.

AUTO No. 1788

El Juzgado encuentra procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la parte demandante, como quiera que no se presentó oposición por parte de la demandada dentro del término de traslado.

Por lo tanto, no se proferirá condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, al procedimiento laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Dar por terminado el proceso conforme lo expuesto en líneas que anteceden.

TERCERO.- Sin Condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 22 DE OCTUBRE DE 2019 se notifica por ESTADO No.127, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00535-00
DEMANDANTE	ACTIVOS S.A.
DEMANDADO	SINTRASERVIASEO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de los vinculados subsano las falencias señaladas a la contestación dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 21 de octubre de 2019

AUTO No. 1289

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial de los señores **CESAR AUGUSTO CARDONA** y **JHON ELMER MUÑOZ**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de los vinculados en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los vinculados en calidad de litisconsorte necesarios señor **CESAR AUGUSTO CARDONA** y **JHON ELMER MUÑOZ.**

SEGUNDO.- FIJAR el día 6 de febrero del 2020 a las 9:00 a.m., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 22 DE OCTUBRE DE 2019, se notifica por ESTADO No. 127, a las partes el auto que antecede.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LEONARDO NILSON FIGUEROA PULGARIN
DEMANDADO:	LA ALSACIA S.A.S
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2019-00109-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

.
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA

Tuluá V., 21 de octubre de 2019

AUTO No. 1790

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 1541 y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de los dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de los anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá –Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LEONARDO NILSON FIGUEROA PULGARÍN** en contra de la **ALSACIA S.A.S**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 13 de abril del 2020 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y Fallo reglada por el artículo 72 del CP.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasara se procederá a: I) resolver las excepciones previas; II) Al saneamiento; III) Fijación de litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

CUARTO: CITAR a la demandada la **ALSACIA S.A.S**, en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso que da cuenta el artículo 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad-litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **22 DE OCTUBRE DE 2019**, se notifica Por ESTADO No. **127** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RUBEN ANTONIO VELASQUEZ CORREA
DEMANDADO:	COSECHANDO CAÑAS S.A.S
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2019-00159-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA

Tuluá V., 21 de octubre de 2019

AUTO No. 1791

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 1584 y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de los dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de los anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá –Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **RUBEN ANTONIO VELASQUEZ CORREA** en contra de **COSECHANDO CAÑAS SA.S.,** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la demandada **COSECHANDO CAÑAS SA.S.,** en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso que da cuenta el artículo 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad-litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ORIGNAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **22 DE OCTUBRE DE 2019,** se notifica Por ESTADO No. **127** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2019-00084-00**
DEMANDANTE	**LUZ DARY DIAZ TRIANA**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 21 de octubre de 2019

AUTO No. 1792

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 1300 y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de los dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de los anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá –Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LUZ DARY DIAZ TRIANA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 15 de abril del 2020 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y Fallo reglada por el artículo 72 del CP.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasara se procederá a: I) resolver las excepciones previas; II) Al saneamiento; III) Fijación de litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del líbelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFÍQUESEA LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones juridiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE AL MINISTERIO PÚBICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **22 DE OCTUBRE DE 2019,** se notifica por ESTADO No. **127**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.